

Bogotá, Mayo 18 de 2023

Doctor

José Fernando Prada

Director Ejecutivo

Comisión De Regulación de Energía y Gas-CREG

Ciudad

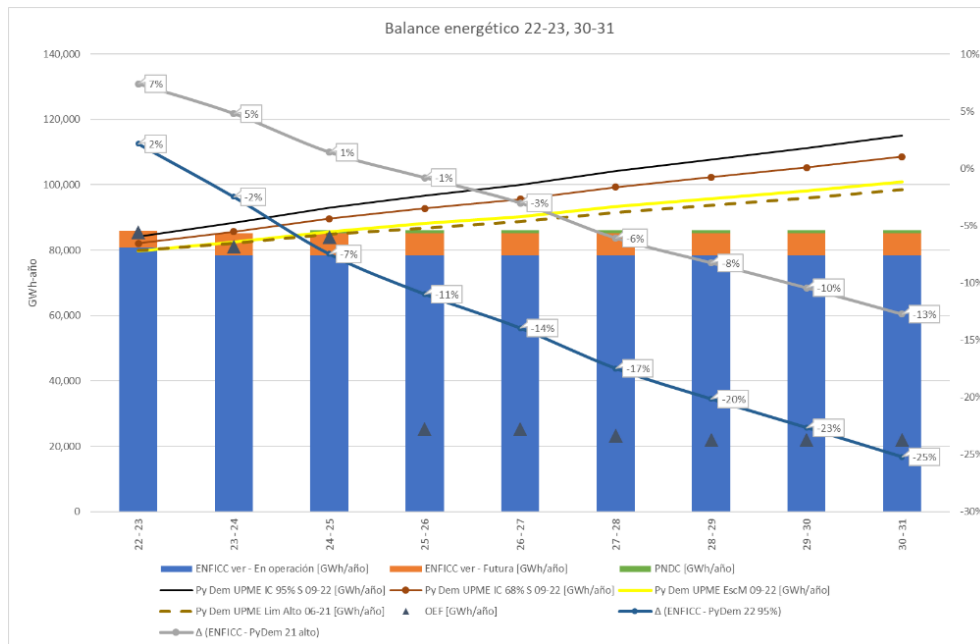
Asunto: Comentarios Resolución CREG 701 010 de 2023 con respecto a ampliación de plazo de la subasta del Cargo por Confiabilidad periodo 2027-2028

Respetado Señor Director:

ANDEG y sus empresas afiliadas presentamos a continuación comentarios a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución mencionada en el asunto, que trata de la ampliación de plazos para las actividades pendientes por realizar del proceso de la subasta del Cargo por Confiabilidad para el periodo 2027-2028, convocada mediante la Resolución CREG 101 034 A de 2022.

Desde la Asociación Nacional de Empresas Generadoras - ANDEG resaltamos la importancia de la subasta de expansión del Cargo por Confiabilidad planteada por la Comisión, y estamos de acuerdo con la propuesta de ampliación del plazo para llevar a cabo las actividades que todavía no se han realizado de la subasta del Cargo por Confiabilidad, dada la importancia de asegurar la confiabilidad del sistema eléctrico a través de las señales de expansión de la oferta de generación, de tal forma de mitigar los posibles riesgos de un déficit de energía de Energía en Firme, tal como se muestra en la Figura 1. No obstante, consideramos importante que el plazo contemplado en la propuesta regulatoria de 60 días hábiles, se amplíe en 30 días hábiles adicionales, con el fin de asegurar una definición precisa de los roles y responsabilidades de los agentes participantes en el proceso de la subasta.

Figura 1. Balance de oferta vs demanda periodos 2022 a 2031



Fuente: Elaboración propia, con base en información UPME, XM

Por lo anterior, es fundamental que la Subasta del Cargo por Confiabilidad planteada prevea la actualización de la proyección de demanda realizada por la UPME a fin de asegurar las necesidades de energía firme adicional que se requieren para garantizar el abastecimiento confiable de la energía en el país.

En el contexto mencionado, reiteramos lo expuesto en la Comunicación ANDEG 041-2023 con respecto a la necesidad de realizar la Asignación Administrada de Obligaciones de Energía en Firme, para los periodos 2025-2026 y 2026-2027, a fin de tener señales ciertas y predecibles de ingresos a través del Cargo por Confiabilidad para plantas existentes, lo cual contribuye a asegurar el abastecimiento de la demanda eléctrica en Colombia. De esta manera, la asignación administrada para las vigencias 2025-2026 y 2026-2027 permitirá asegurar la contratación de combustible requerida para respaldar la energía en firme que se requiere en el mediano plazo, en el caso de plantas térmicas, y en esta vía, es adecuado articular el cronograma de la asignación administrada a plantas existentes con el cronograma de contratación de gas natural, con lo que se incentivará la contratación de gas natural en el largo plazo por parte del sector térmico, en adición a los incentivos planteados en la Res. CREG 101 017 de 2022.

Lo anterior, es acorde con lo planteado en el Documento CREG 101030A de 2022, en donde el Regulador prevé que "la ENFICC verificada de las plantas existentes que se encuentran operando", contribuirá a asegurar el balance energético de mediano plazo, y dado que, según la Circular CREG 021 de 2023, la CREG no considera la realización de una subasta de reconfiguración de venta para los periodos OEF 2023-2024 y 2024-2025, vigencias para las que los recursos existentes ya cuentan con asignaciones de OEF, respetuosamente

reiteramos la importancia de asegurar la asignación de las Obligaciones de Energía Firme del Cargo por Confiabilidad a quienes representen plantas existentes para los períodos comprendidos entre diciembre 1 de 2025 a noviembre 30 de 2026 y diciembre 1 de 2026 a noviembre 30 de 2027, en los términos del Artículo 18 de la Resolución CREG 071 de 2006.

Por su parte, destacamos la articulación normativa que se encuentra entre la Res. CREG 101 024 de 2022 donde se establecen los procedimientos para las subastas del Cargo por Confiabilidad y la 101 017 de 2022 donde se establece la Opción de gas natural, en el sentido de dar incentivos para la contratación de este combustible para plantas existentes. Al respecto, solicitamos que a través de la implementación de la Resolución en comentarios se defina y establezca el plazo para el cumplimiento del requisito contenido en la Res. CREG 101 017 de 2022, literal b, numeral iii, del Artículo 3 relacionado con el incentivo de Heat Rate de las plantas, en el marco del cronograma de la subasta de expansión para el periodo 2027-2028.

En ese sentido, consideramos que, en el marco del cronograma a publicar por parte del Operador del Mercado, se debe establecer el plazo para el cumplimiento del requisito asociado al Heat Rate de las plantas térmicas que opten por el incentivo dado para contratación de gas natural.

En todo caso, resaltamos la importancia de asegurar la participación de activos de generación que aseguren la energía firme que requiere el sistema eléctrico para la transición energética justa que plantea el Gobierno Nacional en el marco de la diversificación y complementariedad, y en el marco de señales predecibles de inversión en el sector de energía del país.

Finalmente, reiteramos las solicitudes realizadas mediante los comunicados ANDEG 038 y 045 de 2023 respecto a los aspectos que señalamos a continuación y que a la fecha, el regulador aún no ha dado respuesta.

1. Declaración de interés y de parámetros para el cálculo de ENFICC

En primer lugar, si bien el cronograma publicado por XM señala que el 24 de Mayo es el plazo para realizar la declaración de interés y de parámetros para el cálculo de ENFICC por parte de los participantes de la subasta, en el contexto de lo dispuesto en el Artículo 18 y 20 de la Resolución CREG 101024 de 2022, solicitamos que se precise si las plantas existentes deben acogerse al plazo mencionado para declarar parámetros para el cálculo de la ENFICC, o, si, en el caso de plantas existentes, el Regulador toma en cuenta la ENFICC verificada de plantas con obligaciones de energía en firme, según lo dispuesto en el procedimiento de la Resolución CREG 127 de 2020.

En adición, solicitamos que, para el caso de plantas existentes, se precise sobre el alcance del "documento suscrito por el representante legal del participante de la subasta, mediante el cual se informa al ASIC el interés de participar de forma voluntaria en la subasta para la asignación de

obligaciones de energía firme”, que trata el Artículo 18 de la Resolución CREG 101024 de 2022.

2. Información para el cálculo de la ENFICC no comprometida

En el artículo 18.2 de la Resolución CREG 101 024 de 2022, referente a la declaración de interés, se establece que *“Los participantes de la subasta con plantas y/o unidades de generación definidos en el numeral 3.4 del artículo 3 de esta resolución, que no hayan informado el retiro de la subasta de conformidad con lo definido en el artículo 17 de esta resolución, deberán remitir al ASIC, usando el SUICC, **dentro de los plazos definidos para la declaración de interés**, una comunicación suscrita por el representante legal, en la cual declaren la ENFICC no comprometida asociada a cada una de las plantas o unidades de generación, **a más tardar en el plazo definido en el artículo 26 de esta Resolución**”* (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con el cronograma publicado por el ASIC, entendemos que el plazo previsto para declarar la información necesaria para el cálculo de la ENFICC no comprometida es el 17 de julio de 2023, y en este sentido, solicitamos que se aclare en el caso de las plantas existentes, si la declaración de ENFICC no comprometida debe hacerse en los plazos definidos para la declaración de interés, es decir, en la fecha D+65 (24/05/2023), o si se debe tomar en cuenta el plazo definido en el Artículo 26 de la Resolución CREG 101024 de 2022, esto es, D+100 (17 de julio de 2023).

3. Información sobre entrega de contratos de combustibles o garantía de cumplimiento

El Artículo 36 de la Resolución CREG 101024 de 2022 establece una obligación de requerimientos de contratación de combustibles en el marco de la presentación de todos los contratos o las garantías para amparar la disponibilidad de contratos de combustible que respalden su obligación de energía firme, y en particular, se señala que los participantes de la subasta con plantas y/o unidades de generación térmica que respalden obligaciones de energía firme deberán remitir al ASIC, tres (3) meses antes del inicio del período de vigencia de la obligación, copia de los contratos auditados que respalden la obligación de energía firme (Parágrafo 1).

De otro lado, el Artículo 38 de la Resolución CREG 101024 de 2022 establece que los participantes de la subasta que resulten con asignaciones de energía firme deberán presentar garantías y contratos por tipo de combustible en el día D más ciento treinta y cinco (135) días hábiles en el contexto del cronograma publicado por el ASIC (07/09/2023).

En el contexto anterior, respetuosamente solicitamos que se precise si en el marco del cronograma previsto por el ASIC, para la fecha D+135 (7/09/2023) se pueden entregar las garantías de cumplimiento que amparen la disponibilidad de combustible para respaldar la obligación de energía en

firmes, y no necesariamente los contratos de combustible, en el contexto de lo previsto en el párrafo 1 del Artículo 36 de la Resolución CREG 101024 de 2022, que establece la entrega de contratos 3 meses antes del inicio de la obligación.

4. Cálculo del Índice de Indisponibilidad Histórica Forzada-IHF en el marco de la declaración de parámetros para el cálculo de la ENFICC

Como actividad del cronograma de la Subasta de expansión del Cargo por Confiabilidad para el periodo 2027-2028, se tiene como hito la declaración de parámetros, de acuerdo con el artículo 20.1 de la Resolución CREG 101 024 de 2022.

Al revisar lo relacionado con el IHF en el inciso 3ro del numeral 5.2 del Anexo 5, que fue modificado por el artículo 4 de la Resolución CREG 127 de 2020, se tiene lo siguiente:

*"(...) Todas las cifras de estos formatos deberán reportarse con dos decimales de precisión. Los IHF, factores de conversión y eficiencias térmicas con cuatro (4) decimales. **Los IHF serán calculados con la información disponible hasta el mes anterior al momento de efectuar el cálculo**"* (Negrilla fuera del texto).

Por lo tanto, al no especificarse en las Resoluciones CREG 101 034A ni en la 101 024 de 2022 el momento en la cual se realizará el cálculo de este parámetro, solicitamos a la Comisión aclarar cuál sería la fecha de corte para el cálculo del Índice de Indisponibilidad Histórica Forzada por parte de los agentes participantes en la Subasta de Cargo por Confiabilidad, convocada a través de la Resolución CREG 101034A de 2022.

Agradecemos a la CREG que se precisen las observaciones planteadas por parte de ANDEG, en el marco del cronograma para los participantes de la subasta del Cargo por Confiabilidad que se ha establecido mediante la Resolución CREG 101024 de 2022, la Resolución CREG 101 034 A de 2022 y lo relacionado con la Opción de gas natural que trata la Resolución CREG 101 017 de 2022 y se considere la solicitud del plazo adicional.

Sin otro particular y resaltando el interés de esta Asociación en la construcción del marco regulatorio del sector eléctrico, nos es grato suscribirnos del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,


Alejandro Castañeda Cuervo
Director Ejecutivo